



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 04-2007-LIMA

Lima, siete de agosto del dos mil siete.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Wilbert José Sánchez Vera contra la resolución número cuarenta y dos, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintiséis de diciembre del dos mil seis, que en copia certificada corre de fojas ochocientos quince a ochocientos veintiuno, en el extremo que le impuso medida cautelar de abstención en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, por su actuación como Juez del Trigésimo Octavo Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima; por los fundamentos pertinentes de la recurrida; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, en el marco del procedimiento administrativo disciplinario, la medida cautelar tiende a asegurar la eficacia de la resolución final, conforme se desprende de los artículos ciento cuarenta y seis y doscientos treinta y seis de la Ley del Procedimiento Administrativo General; así como del artículo sesenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; **Segundo:** Que, en el caso que se dicte medida cautelar de abstención son necesarios elementos de juicio verosímiles que la sustenten; que así, de las pruebas actuadas en el presente cuaderno aparece que existen indicios razonables de verosimilitud que vinculan al señor Wilbert José Sánchez Vera con los siguientes cargos: a) no haber cursado los oficios reiterativos de captura contra los inculcados Cirilo Enciso Béjar y José Sánchez Morán, materia del Expediente número ciento ochenta y dos guión dos mil dos; y b) no haber prolongado el plazo de detención de los procesados de dieciocho a treinta y seis meses declarando complejo dicho proceso; así como no haber declarado la comparecencia restringida con arresto domiciliario de los inculcados, evitando su salida; conforme aparece de las copias del referido proceso penal que obran en autos; **Tercero:** Que, en tal sentido, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta irregular que se atribuye al magistrado recurrente, la medida cautelar dictada por la Jefatura de Control de la Magistratura del Poder Judicial resulta proporcional, razonable y necesaria, todo ello a efectos de garantizar futura decisión final, sin que esto implique adelanto de opinión sobre el fondo del asunto; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero José Donaires Cuba, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Francisco Távara Córdova por haber emitido pronunciamiento como Jefe de la mencionada Oficina de Control de la Magistratura, por unanimidad, **RESUELVE: Confirmar** la resolución número cuarenta y dos, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintiséis de diciembre del dos mil seis, que en copia certificada corre de fojas ochocientos quince a ochocientos veintiuno, en el extremo que impuso al señor Wilbert José Sánchez Vera medida cautelar de

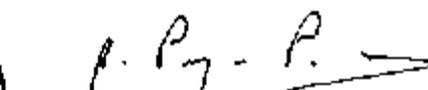
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

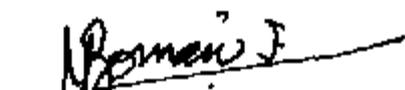
//Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N° 04-2007-LIMA

abstención en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, por su actuación como Juez del Trigésimo Octavo Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

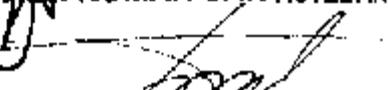
55.

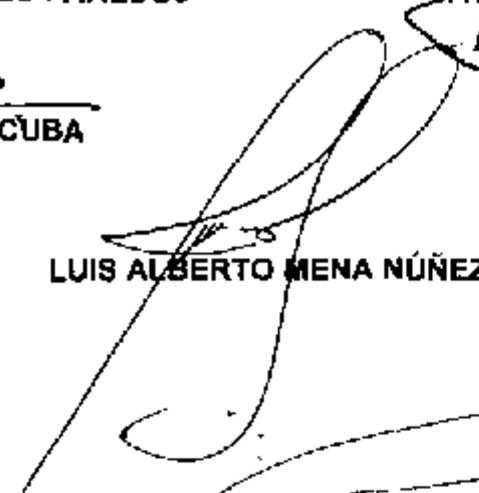



ANTONIO PAJARES PAREDES


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


JOSÉ DONAIRES CUBA


WALTER COTRINA MIÑANO


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Presidente General